



**JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
CIRCASIA QUINDIO**

PROCESO	DIVISORIO
DEMANDANTE	MARIA MAGNOLIA ARBOLEDA DE RODRÍGUEZ
APODERADO	JONATHAN JIMONDY HOYOS QUICENO
DEMANDADOS	DIANA MARÍA ARBOLEDA RIVAS y OSCAR ALBERTO ARBOLEDA RIVAS
PROVIDENCIA	RESUELVE REPOSICIÓN
RADICADO	63-190-40-89-001-2019-00275-00
AUTO INTERLOCUTORIO	157

Primero (1º) de septiembre de dos mil veinte (2020)

1. Asunto.

Se encuentra a Despacho el proceso de la referencia a efectos de resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante contra el auto dictado el pasado 22 de julio, por medio del cual se ordenó la suspensión del presente proceso.

2. Argumentos del recurrente.

Expresa el apoderado de la parte demandante que no es posible ordenar la suspensión del proceso, toda vez que mediante auto del 14 de noviembre del año anterior el Juzgado resolvió de manera negativa una solicitud elevada en dicho sentido; y agrega que el presente proceso no se encuentra en ninguna de las etapas señaladas en el artículo 162 del Código General del Proceso.

3. Consideraciones.

Luego de analizar la providencia recurrida, así como los argumentos expuestos por el recurrente, considera el Despacho que le asiste razón a aquel en el sentido que no era posible ordenar la suspensión del proceso, tal como a continuación se expone.

En efecto, este Juzgado por medio de auto dictada el día 14 de noviembre del año anterior, negó la solicitud de suspensión del proceso elevada por el apoderado de la parte demandada, al considerar que no se reunía con los requisitos exigidos en el numeral 1º del art. 161 del Código general del Proceso, esto es, en estado de dictar sentencia.

Así, luego de revisar el expediente, se advierte que el mismo aún no se encuentra en el estado procesal indicado en dicha norma, esto es, al estudio previo para

dictar sentencia, por lo que se impone para el Juzgado reponer el auto fechado el 22 de julio del año en curso.

En consecuencia, el Juzgado procederá a reponer la providencia fechada el día 22 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó la suspensión del proceso, y en su lugar se dispondrá continuar con el trámite del mismo, y tan pronto avance hasta el estudio previo a dictar sentencia, se evaluará sobre su posible suspensión.

De conformidad con lo expuesto, el JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE CIRCASIA – QUINDIO

RESUELVE:

PRIMERO: REPONER el auto fechado el día 22 de julio de 2020, por medio del cual se ordenó la suspensión del proceso, y en su lugar se dispondrá continuar con el trámite del mismo, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia.

SEGUNDO: Contra la presente decisión no procede ningún recurso.

Notifíquese y Cúmplase

GERMÁN ALONSO OSPINA ESCOBAR
Juez

Firmado Por:

**GERMAN ALONSO OSPINA ESCOBAR
JUEZ
JUZGADO 001 MUNICIPAL PROMISCOU DE LA CIUDAD DE CIRCASIA-QUINDIO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87f59d748c4d6cbf3b6f31c34b9b4ca154 added8c5d22b4b697b6371188ff48a43

Documento generado en 01/09/2020 07:32:47 p.m.